



I. P. E. S. Caleta Olivia
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Santa Cruz

ANEXO

RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL (R.A.I)

En el marco del ASPO y DISPO dispuesto por normativas nacionales y provinciales y teniendo en cuenta el marco de la excepcionalidad del ciclo lectivo 2020 -en el que a partir del día 18 de marzo se suspendieron las actividades académicas presenciales- se elabora el presente Anexo del Régimen Académico Institucional, que establece el marco pedagógico didáctico y administrativo para dar continuidad a las actividades académicas en entornos virtuales hasta la finalización del ciclo académico 2020.

Capítulo I: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Régimen Académico Institucional es de aplicación en el Instituto Provincial de Educación Superior Sede Caleta Olivia- IPES-CO-

Capítulo II: DE LA MODALIDAD DE CURSADO

ARTÍCULO 1: Se habilita la modalidad de cursado en contextos virtuales en la plataforma virtual oficial del instituto hasta tanto se levanten las medidas de ASPO y DISPO dispuestas por normativas nacionales y jurisdiccionales.

DEL INGRESO E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 2: El Instituto publicará en la plataforma oficial del INFOD y/u otras redes sociales institucionales las fechas de inscripciones.

ARTÍCULO 3: Los alumnos deberán inscribirse en forma virtual -online- a cada una de las unidades curriculares a cursar en formularios destinados por el Instituto, según fechas fijadas. Los listados de alumnos inscriptos a cada unidad curricular se cerrarán 72 (setenta y dos horas) posteriores al inicio del cursado de las mismas. Los coordinadores de carrera, de alumnos y/o bedeles correspondientes, serán los encargados de informar a los estudiantes sobre las unidades curriculares a inscribirse.

ARTÍCULO 4: Finalizado el proceso de inscripción y elaboración de listados de alumnos de cada cátedra, el área de informática será la responsable de habilitar a los alumnos en las aulas correspondientes en el Campus Virtual institucional.

ARTÍCULO 5: Se habilitarán 48 horas para ajustes y/o modificaciones en el proceso de inscripción.

ARTÍCULO 6: La inscripción para los estudiantes ingresantes a una carrera -según la oferta académica publicada por la institución- se realizará según calendario académico oficial. La documentación solicitada para la inscripción se deberá enviar en formato PDF a través de los canales habilitados y luego serán presentadas en formato papel en el retorno a la presencialidad. En este contexto se eximirá a los estudiantes de enviar los certificados psico- físicos hasta el retorno a la presencialidad.



I. P. E. S. Caleta Olivia
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Santa Cruz

ARTÍCULO 7: Los alumnos condicionales que no hubieran logrado rendir y aprobar las materias del nivel secundario hasta la instancia complementaria para la acreditación en el ciclo lectivo inscripto; podrán presentar una nota solicitando prórroga, acompañada de una constancia extendida por el establecimiento de nivel secundario al que asistió, indicando la o las fechas posibles para las respectivas mesas de examen. La constancia debe estar firmada por la autoridad institucional correspondiente.

ARTÍCULO 8: Las tutorías y los exámenes para los ingresantes por Art 7° serán realizados por los docentes asignados de manera virtual. Así mismo para la evaluación de ingreso se determinará una fecha, horario, plataforma virtual y tribunal evaluador bajo la misma modalidad que las tutorías. El ingreso por Art 7° tendrá vigencia para el ciclo lectivo y carrera para la cual el estudiante se postula.

Capítulo III.- DE LA TRAYECTORIA FORMATIVA

ARTÍCULO 9: En entornos virtuales, se considera sólo la categoría de alumno sistemático. Es alumno sistemático aquel alumno que se inscribe de forma virtual a cualquier oferta académica ofrecida por la institución.

ARTÍCULO 10: En la categoría de alumno sistemático, se podrá distinguir:

- **Alumno Regular:** es aquel que:
 - Está habilitado en el aula virtual en la unidad curricular correspondiente,
 - Cumple con el régimen de correlatividades;
 - Está en condiciones de registrar una participación sistemática y continua en las actividades propuestas en la plataforma virtual mediante las que será evaluado conforme a los criterios que establezca la cátedra.
- **Alumno Condicional:** es aquel que adeuda asignaturas del nivel Secundario y en el marco de esta situación excepcional no puede finalizar ese tramo formativo. Mientras el alumno mantenga esta condición no podrá acreditar administrativamente ninguna unidad curricular.
- **Alumno Oyente:** Es aquel alumno que por diferentes motivos está imposibilitado de cursar como alumno regular, pero se lo habilita a acceder de forma virtual a las clases y actividades en la unidad curricular que lo solicite. Se sugiere que el bedel consigne en planilla de la cátedra la situación de "oyente".

DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 11: Un alumno mantendrá la condición de regular si registra una participación activa y sistemática (1) de por lo menos el 70% en todas las actividades asincrónicas, con la presentación del 70% de los trabajos solicitados con carácter de obligatorios y el 100 % de las instancias evaluativas obligatorias o sus respectivos recuperatorios y cumple satisfactoriamente con los criterios de evaluación propuestos por la cátedra.



I. P. E. S. Caleta Olivia
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Santa Cruz

(1) Se entiende que un alumno participa de forma activa y sistemática cuando registra en la plataforma intervenciones sistemáticas y continuas en todas las actividades propuestas por el profesor/a. Como por ejemplo: en foros, conversatorios, actividades, entre otras.

ARTÍCULO 12: Si el alumno por razones justificadas deja de registrar actividad en la plataforma e incumple los plazos dispuestos por el profesor será su responsabilidad comunicarse formalmente con algún referente de la institución (profesor, coordinador de alumnos y/o bedel) para informarle la situación que está atravesando. Los bedeles o quien la institución designe, deberá mantener canales de comunicación abierta para realizar el acompañamiento necesario.

DEL CURSADO Y LA APROBACIÓN

ARTÍCULO 13: El cursado en entornos virtuales se desarrolla a través de dos tipos de actividades:

- **Asincrónicas:** son todas aquellas propuestas académicas que el docente realiza en la plataforma virtual, que no requieren la interacción en tiempo real con el alumno. Este tipo de actividades son consideradas obligatorias según el porcentaje dispuesto por el art. 11 de este anexo.
- **Sincrónicas:** son todas aquellas propuestas que el docente realiza dentro o fuera de la plataforma virtual que requieren de la interacción en tiempo real -on line- con el estudiante. En el marco del ASPO y DISPO estas actividades no son consideradas obligatorias, ya que no se puede garantizar la conectividad y/o la disponibilidad del estudiante en tiempo real.

ARTÍCULO 14: En el caso de las unidades curriculares con formato taller que requieran para su desarrollo de actividades sincrónicas, cada docente propiciara las estrategias pedagógicas que considere conveniente con el fin de garantizar un porcentaje mínimo de participación para asegurar el desarrollo del espacio.

ARTÍCULO 15: Todas las Unidades Curriculares evaluarán atendiendo a los principios de la evaluación formativa y al sostenimiento del vínculo pedagógico; es decir se deben centrar en los procesos de aprendizaje de cada estudiante, haciendo el docente un seguimiento de su trayectoria académica, ofreciendo devoluciones y retroalimentaciones en pos de la mejora de sus aprendizajes.

ARTÍCULO 16: Para registrar el desempeño de los estudiantes se colocará APROBADO o DESAPROBADO en las instancias evaluativas, sin consignar escalas numéricas o conceptuales de calificación.

DE LA APROBACIÓN DE LAS UNIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 17: Toda unidad curricular mientras duren las medidas de ASPO se podrán aprobar mediante alguna de las siguientes instancias:

1. Por examen final virtual, (autorizados por la DPES y sus respectivos protocolos)
2. Por reconocimiento de equivalencia total o parcial.
3. Por reconocimiento de antecedentes.

DEL CUMPLIMIENTO A INSTANCIAS EVALUATIVAS



I. P. E. S. Caleta Olivia
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Santa Cruz

ARTÍCULO 18: Los estudiantes que dentro de los tiempos estipulados justifican el incumplimientos a las actividades evaluativas obligatorias mediante certificados (médicos, laborales u otros) podrán rendir instancias evaluativas parciales, finales y/o recuperatorios dentro del período de cursada.

ARTÍCULO 19: Se consideran motivos justificados de incumplimiento a instancias evaluativas, las siguientes causas:

a) enfermedad, cuando la misma se halle certificada por la autoridad sanitaria pública o privada y con certificado correspondiente.

b) muerte de un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y con certificado correspondiente presentado ante el bedel o Coordinador de carrera

c) embarazo de riesgo o nacimiento, condición que deberá estar certificada por la autoridad sanitaria pública o privada.

d) razones laborales debidamente certificadas por el empleador

e) atención por enfermedad a familiar directo en primer lazo de consanguinidad o segundo de afinidad

f) Cualquier situación no contemplada en el presente artículo, se pondrá a consideración del Consejo Institucional

ARTÍCULO 20: En todas las causas mencionadas será responsabilidad del estudiante avisar por canales formales dentro de las 48 hrs al bedel y/o Coordinador de Carrera y enviar en un lapso no mayor a 7 días el certificado correspondiente en formato PDF.

ARTÍCULO 21: El Bedel de Carrera o quién designe la Institución será el responsable de informar a los docentes.

ARTÍCULO 22: Finalizado el cuatrimestre los docentes elevarán a los Bedeles de cada carrera la planilla correspondiente consignando si el alumno regulariza o recursa la Unidad Curricular.

DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 23: Podrán extenderse a solicitud del alumno, constancias de alumno regular, certificados de escolaridad, u otros, con firma digitalizada autorizada y en formato PDF, expedido por la Secretaría de la Institución.

DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO PARA EXAMEN FINAL EN ENTORNOS VIRTUALES

ARTÍCULO 24: Se mantienen las dos condiciones para presentarse a exámenes finales virtuales, como:

a) alumno regular

b) alumno libre.

ARTÍCULO 25: Los exámenes finales virtuales tendrán las siguientes características:



I. P. E. S. Caleta Olivia
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Santa Cruz

- a) Se llevarán a cabo en las fechas previstas por el calendario académico.
- b) Los exámenes finales para los alumnos regulares versarán sobre las clases desarrolladas y los contenidos explicitados en el anexo del programa.
- c) Los exámenes libres se registrarán por el programa completo que se encuentra en vigencia.

ARTÍCULO 26: Estará habilitado para rendir examen final aquel alumno regular que se encuentre inscripto y acredite identidad mediante DNI, la Libreta del Alumno, Cédula de Identidad Federal o Provincial. En el caso de los exámenes finales libres deberá además cumplimentar los requisitos especificados en el programa de la unidad curricular correspondiente.

ARTÍCULO 27: La institución habilitará una planilla de inscripción on line para que los estudiantes completen, explicitando las unidades curriculares en las que se inscribe, la misma tiene carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 28: En caso que el alumno decida no rendir el examen, deberá avisar al bedel con un plazo de 48 horas previo al día fijado.

ARTÍCULO 29: La institución enviará al estudiante constancia de asistencia a la mesa de examen en donde se registrará la calificación obtenida.



Prof. ERIKA FELNER
LUDWAY
Vice-Rectora
IPE S - C.O.